

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 27 de marzo de 2017

Núm. Ext. 122

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO DE CONDONACIÓN DE ACTUALIZACIÓN, RECARGOS Y MULTAS DE CRÉDITOS FISCALES GENERADOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL QUINCE Y DOS MIL DIECISÉIS, DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

folio 432

DECRETO POR EL QUE SE CONCENTRAN LOS FONDOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 433

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO III**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V, VIII y XXIII y 50 párrafo primero de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 49 fracción I, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 49 fracciones I y V de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que una de las atribuciones del Gobernador del Estado es cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como procurar por todos los medios posibles el progreso y bienestar social en el Estado;
- II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política Local, corresponde a las autoridades del Estado impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico, para el cual llevarán a cabo, dentro del marco de libertades que otorgan la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, la regulación y fomento de las distintas áreas productivas, empresariales, comerciales y de servicios en su territorio;
- III. Que el artículo 49 fracción I del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, autoriza al Ejecutivo del Estado para que mediante resolución de carácter general condone o exima, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, una rama de la actividad, producción o venta de productos o la realización de una actividad;
- IV. Que el sector empresarial ha visto considerablemente disminuidos sus ingresos en diferentes giros comerciales por la crisis financiera que atraviesa el país debido a factores como la menor actividad petrolera, el bajo dinamismo de las exportaciones y la debilidad en la demanda externa y la fortaleza del dólar;
- V. Que adicionalmente, numerosos contribuyentes que ordinariamente cumplen con sus obligaciones fiscales manifestaron su animadversión y rechazo al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones

al Trabajo Personal, porque los impuestos recaudados se destinaron presuntamente a fines distintos a los propuestos en la Ley;

- VI. Que el quince de diciembre de dos mil dieciséis, mediante número extraordinario quinientos, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado, órgano del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el **Decreto de Condonación de Actualización, Recargos y Multas de Créditos Fiscales, Derivados del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal**, con la finalidad de apoyar a todos los contribuyentes que pese a las circunstancias económicas difíciles que imperan en el Estado, generan riqueza y empleos en la entidad producto de sus inversiones; y
- VII. Que los contribuyentes podrán acceder a los beneficios otorgados por este Decreto, presentándose en forma espontánea o por autocorrección de todos aquellos créditos que se hubiesen causado por adeudos correspondientes durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016. Ampliándose los estímulos fiscales del instrumento referido en la fracción anterior.

En razón del fundamento y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO DE CONDONACIÓN DE ACTUALIZACIÓN, RECARGOS Y MULTAS DE CRÉDITOS FISCALES GENERADOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL QUINCE Y DOS MIL DIECISÉIS, DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.**

**Artículo primero.** Se condonan al 100% la actualización, recargos y multas de personas físicas o morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes que tengan créditos fiscales o adeudos derivados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los ejercicios fiscales 2015 y 2016.

Estos beneficios aplicarán a partir del día 16 de marzo de 2017 y estarán vigentes hasta el día 16 de junio de este año.

**Artículo segundo.** Los contribuyentes deberán realizar el pago omitido dentro del plazo señalado, a través de los medios que venían utilizando.

**Artículo tercero.** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Decreto, emitiendo para tal efecto las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación, las cuales deberán ser publicadas en la *Gaceta Oficial*, órgano de Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 432

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, VIII y XXIII y 50 primer y segundo párrafo de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones II y XIV, y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 188 del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

## CONSIDERANDO

- I.** Que de una interpretación armónica de los artículos 42, 49 y 50 de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que la función administrativa en el Estado, para efectos funcionales y de organización, se divide en Administración Pública Centralizada y Paraestatal. Ambas realizan funciones públicas en sus respectivos ámbitos a fin de cumplir con los objetivos que le corresponde ejecutar al Gobierno del Estado conforme a las leyes aplicables;
- II.** Que en esta tesitura, el Gobierno del estado de Veracruz ejecuta sus funciones por conducto de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada así como con la colaboración de la Administración Pública Paraestatal;

**III.** Que los Organismos Públicos Descentralizados, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz, son las personas jurídicas creadas por ley o decreto del Congreso del Estado, o por decreto del titular del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten; y

**IV.** Que el artículo 188 del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que el Gobernador del Estado podrá disponer que los fondos o pagos de alguna dependencia o entidad, así como su registro, sean manejados temporal o permanentemente de manera centralizada a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En razón del fundamento y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCENTRAN LOS FONDOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**Artículo primero.** Los titulares de las Unidades Administrativas de los Organismos Públicos Descentralizados, deberán solicitar se incorpore en la siguiente sesión del Órgano de Gobierno de su entidad, el presente Decreto para conocimiento de los miembros que la integran.

**Artículo segundo.** Los fondos de los Organismos Públicos Descentralizados, incluidos los que se ingresan con base en lo dispuesto por el artículo 230 inciso c) del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, serán manejados y registrados permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

**Artículo tercero.** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Decreto, emitiendo para tal efecto las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación, las cuales deberán ser publicadas en la *Gaceta Oficial*, órgano de Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

**Segundo.** Queda exceptuado de la observancia y aplicación de este Decreto, el Instituto de Pensiones del Estado.

**Tercero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Cuarto.** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, deberá registrar en su contabilidad los recursos que se mencionan en el artículo segundo de este Decreto, para efectos de informar en los respectivos Informes Trimestrales del Gasto Público y en la Cuenta Pública Consolidada, el detalle del ingreso y del ejercicio de los mismos.

**Quinto.** Se instruye a la Contraloría General del Estado para que por conducto de los Órganos Internos de Control adscritos a los Organismos Públicos Descentralizados, dé el seguimiento debido al cumplimiento de lo contenido en el presente Decreto y en su caso, aplique las sanciones correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 433

## A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

Director de la *Gaceta Oficial*: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)